



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1586-SPA-1209

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18080

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1586-SPA-1209** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perros en condiciones de abandono (...) mal comidos, dejan que tengan camadas sin control. Los que logran crecer se vuelven perros ferales (...) [Ubicación de los hechos: calle Coahuila número 18, colonia La Luz, Alcaldía Milpa Alta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Coahuila Poniente número 12, colonia La Luz, Alcaldía Milpa Alta, domicilio corroborado en el portal de internet denominado "Google Maps".

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1586-SPA-1209

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18080 -2023

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de 10 ejemplares caninos criollos que se describen a continuación:

Nombre	Género	Edad	Descripción
Mechuda	Hembra	12 años	Negro
Kira	Hembra	4 meses	Atigrado
Borrego	Macho	8 años	Blanco
Canelo	Macho	3 meses	Café
Loba	Hembra	8 meses	Atigrado
Flaco	Macho	1 año	Atigrado

Nombre	Género	Edad	Descripción
Luna	Hembra	4 meses	Blanco
Flaco	Macho	1 año	Atigrado
Luna	Hembra	4 meses	Blanco
Chitara	Macho	2 años	Café
Chitarita	Hembra	2 años	Café
Scar	Macho	8 meses	Café

Mismos que contaban con los siguientes cuidados:

- **Condición corporal y muscular.** A excepción de “Mechuda”, todos los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, protuberancias óseas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, de igual manera, sus cinturas se podían observar al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Por lo que hace al ejemplar “Mechuda”, este presentaba una condición corporal y muscular delgada toda vez que sus costillas, protuberancias óseas y vértebras lumbares eran palpables y se observaban con facilidad.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos “Chitara”, “Chitarita” y “Scar”, se encontraban atados en una terraza y debajo de unas escaleras del domicilio, lugares que se observaron sucios y sin algún refugio para su resguardo; por lo que hace a los demás ejemplares, estos se encontraban deambulando libremente en el patio y en la azotea del inmueble, sitios que se observaron limpios, de igual manera, los ejemplares contaban con acceso al interior del domicilio a efecto de poder resguardarse.
- **Agua y Alimento.** Las personas encargadas del cuidado de los canes, refirieron que la alimentación de los mismos consta de croquetas y comida de mesa, las cuales les brindan de dos a tres veces al día, sin embargo, no todos los canes contaban con acceso a recipientes con agua a libre disposición.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos exhibían un comportamiento sociable y responsivo, mantenían una postura relajada sin manifestar signos de temor, estrés o asilamiento, de igual manera, permitían el contacto del personal actuante mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban algún tipo de lesión visible, no obstante, se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; cabe destacar que el ejemplar canino “Mechuda” contaba con el pelaje largo, sucio y apelmazado.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Brindar a todos los ejemplares agua limpia de manera permanente.
- Realizar estética al ejemplar canino “Mechuda”.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1586-SPA-1209

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18080

-2023

En seguimiento a la presente investigación, personal adscrito a esta Entidad intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos a efecto de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas, sin embargo, nadie atendió las llamadas, por lo que se realizó una visita de seguimiento, no obstante, dicha diligencia no fue atendida por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el propietario y/o habitante del domicilio manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, dicho requerimiento tampoco fue atendido.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

De lo antes señalado, se desprende que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Coahuila Poniente número 12, colonia La Luz, Alcaldía Milpa Alta, esta Entidad constató la existencia de diez ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
 - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
 - Brindar a todos los ejemplares agua limpia de manera permanente.
 - Realizar estética al ejemplar canino "Mechuda".
- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos a fin de dar seguimiento a la presente investigación, sin embargo, nadie atendió la diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el propietario y/o habitante del domicilio manifestara lo que a su derecho le conviniera, no obstante, dicho requerimiento tampoco fue atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1586-SPA-1209

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18080

-2023

- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

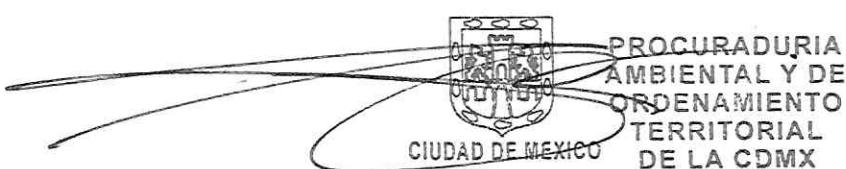
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

EGGH/REAL/PAS
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS